



**NOTARIA  
CUARTA**

**DR. JAIME AILLON ALBAN**



**Dr. Jaime Aillón Albán**  
Quito - Ecuador

# CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

QUE SE DENOMINARA:

**PETROLEOS, INGENIERIA Y COMERCIALIZACION "PETRINCOM S.A."**

**CAPITAL SOCIAL: S/. 10'000.000,00**

Di: 2 Copias

**GCGCGCGCGCGCGCGCGCGCGCGCGCGCGCGCGCGCGCGCGCG**

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes dos de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante mi, doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON.- Comparacen a la celebración de la presente constitución de Compañía Anónima, las siguientes personas: ingeniero LUIS ROMAN LAZO, de estado civil casado; ingeniero CARLOS ROMAN LAZO, de estado civil divorciado; ingeniero ROBERTO ANTONIO SANCHEZ ROTH, de estado civil casado; y, señor SANDRO ROBERTO SANCHEZ DUÑEZ, de estado civil casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, a excepción de los señores Roberto Antonio Sánchez Roth y Sandro Roberto Sánchez Duñez que son de nacionalidad argentina, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar

y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad y cantón Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una que contenga la constitución de una Compañía Anónima, sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES Y DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, las siguientes personas: ingenieros LUIS A. ROMAN LAZO, CARLOS E. ROMAN LAZO, ROBERTO A. SANCHEZ ROTH y señor SANDRU ROBERTO SANCHEZ DUÑEZ. Todos los comparecientes son ecuatorianos, a excepción de Roberto Antonio Sánchez Roth y Sandro Roberto Sánchez Duñez, que son argentinos, mayores de edad, plenamente capaces para contratar y particularmente para la celebración del presente contrato de sociedad, casados, a excepción de Carlos Román Lazo, que es divorciado; domiciliados en esta ciudad de Quito, portadores de las cédulas de identidad que se indican al pie de sus respectivas firmas puestas al fin de esta escritura, quienes libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen por el presente acto, una Compañía Anónima, que se regirá por las correspondientes disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes estatutos sociales. **SEGUNDA: ESTATUTOS.- Artículo Primero: DENOMINACION.-** La Compañía Anónima que se constituye por el presente contrato se denominará: PETROLEOS, INGENIERIA Y COMERCIALIZACION «PETRINCOM S.A.». **Artículo Segundo: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito del Distrito Metropolitano, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la república por resolución de la Junta General de Accionistas. **Artículo Tercero: OBJETO.-** La Compañía PETROLEOS, INGENIERIA Y COMERCIALIZACION



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

«PETRINEUM S.A.», tiene por objeto social la prestación de servicios y la provisión de equipos y materiales para la actividad energética en general e hidrocarburífera, en particular: la comercialización de lubricantes, productos químicos, petroquímicos y agrícolas, compra, venta y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, maquinaria, equipos, materiales y accesorios requeridos para la actividad energética, geológica, minera y de medio ambiente, metalmeccánica y agrícola; la importación, distribución, venta y mantenimiento de equipos, vehículos y repuestos; la compra y venta de hidrocarburos y sus derivados, la representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en relación con el objeto social, pudiendo ser socio o accionista en compañías o consorcios existentes o que se formen, relacionados con el objeto social. Para el cumplimiento del objeto social concretado en líneas anteriores, la Compañía está facultada para:

a) Participar directamente o como representante a través de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en todas las fases de la actividad energética, geológica y de medio ambiente, sean en operaciones de explotación, perforación, producción, almacenamiento, industrialización, comercialización interna y externa de los productos, materias primas y derivados de las actividades antes citadas; b) Diseñar: terminales, plantas, tanques de almacenamiento, poliductos, gasoductos, estaciones y terminales de bombeo, equipos y facilidades de producción, plantas de separación, procesamiento y refinación de hidrocarburos, líneas de tubería, pistoneo, líneas de alambre, infraestructura para la perforación de pozos petroleros y de sistemas eléctricos y electromecánicos; c) Prestar servicios: de asesoría técnica, legal y económico al sector energético, geológico, minero y de medio ambiente; de mantenimiento y operación de instalaciones

petroleras, especialmente pozos de petróleo y de agua, por su cuenta o a través de terceros, de implementos e instalaciones marítimas, tanto en tierra como en costa afuera, sean embarcaciones, barcos, instalaciones submarinas, muebles, desembarcaderos, especialmente plataformas de perforación y explotación de petróleo y gas, sea directamente o mediante empresas especializadas, de terminales, de plantas, de tanques de almacenamiento, de poliductos, de gasoductos, de estaciones y terminales de bombeo, de equipos y facilidades de producción, de plantas de separación, procesamiento y refinación de hidrocarburos, de líneas de tubería, de pistoneo, de líneas de alambre, de infraestructura para la perforación de pozos petroleros y de sistemas eléctricos de inspección, controles relacionados con la actividad energética, geológica, mineras y de medio ambiente, inspecciones y trabajos de control de embarques y desembarques de hidrocarburos líquidos, sólidos, auditorías de entregas, despachos, recepciones y movimiento general de productos, calibración de tanques de almacenamiento, tanques y líneas de flujo; de reacondicionamiento de pozos de petróleo, tratamiento de petróleo y agua; así como los servicios de alimentación y todos los relacionados con la exploración petrolera y el control ambiental; d) Suministrar o proveer: mano de obra, técnicos, personal especializado, vehículos, equipos y materiales para la actividad petrolera; materiales y repuestos, combustibles, apoyo logístico y de transporte, equipos y asesoría para levantamiento artificial, de equipos e insumos químicos, laboratorios químicos, equipos de enfermería, su instalación y montaje; e) Realizar todo acto y contrato permitido por la ley. **Artículo Cuarto: PLAZO.**— El plazo para el cual se constituye la Compañía es el de treinta años, a contarse desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o restringirse en la forma



NOTARIA  
CUARTA

**DR. JAIME AILLON ALBAN**

que para el efecto prevé la Ley de Compañías y estos estatutos. **Artículo Quinto: CAPITAL.**— El capital de la Compañía es el de DIEZ MILLONES DE SUCRETES que estará representado por mil acciones ordinarias y nominativas de DIEZ MIL SUCRETES cada una e irán numeradas del cero cero uno (001) al mil (1.000) inclusive. **Artículo Sexto: TITULOS DE LAS ACCIONES.**— Los títulos de las acciones en que se divide el capital de la Compañía podrán comprender una o más de ellas y serán firmadas por el Presidente y Gerente de la Compañía.— Cada acción dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General de Accionistas y en lo que se refiere a la expedición de los títulos, su propiedad, traspasos, pérdidas, etcétera, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Séptimo: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**— La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se integrará por la totalidad de accionistas de la misma en número suficiente para formar quorum por lo que las decisiones que ella tome conforme a la Ley y a estos estatutos, obligan a todos los accionistas hayan o no participado en ella o contribuido o no con sus votos. En lo referente al quorum y a las decisiones se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Octavo: SESIONES.**— Las sesiones de la Junta General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y en uno u otro caso, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha en la forma que la Ley prescribe. En caso de concurrencia de la totalidad de los accionistas que representen la totalidad del capital, podrán constituirse en Junta General, sin el requisito de convocatoria previo siempre que lo resolvieren así los accionistas por unanimidad y estuvieren de acuerdo en los asuntos a tratarse. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez en el año dentro de los noventa días posteriores a la liquidación de cada ejercicio económico.

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas con arreglo a los estatutos. En las Juntas Extraordinarias sólo podrán tratarse aquellos asuntos expresamente detallados en la convocatoria. **Artículo Noveno: CONVOCATORIAS.**— Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por el Gerente o quien haga sus veces, por el Comisario en caso de urgencia o por el Superintendente de Compañías en los casos previstos en la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales de Accionistas; las convocatorias se harán conforme lo dispone el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías. Los Comisarios serán convocados conforme lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y cuatro de la misma Ley. **Artículo Décimo: QUORUM.**— Para que la Junta General pueda instalarse y tomar resoluciones válidamente deberá concurrir a ella en primera convocatoria, por lo menos Accionistas que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado, en segunda convocatoria podrá instalarse con los accionistas presentes, sea cual fuere la proporción de capital representado. Si la Junta General tuviere que acordar sobre aumento o disminución de capital, transformación, fusión, disolución, reactivación o cambio de estatutos, requerirá en primera convocatoria del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado; en segunda convocatoria podrá instalarse con la tercera parte del capital pagado, pudiendo instalarse en tercera convocatoria con el capital que concurriera. **Artículo Décimo Primero: JUNTAS TOTALITARIAS O UNIVERSALES.**— Se entenderá que la Junta General ha sido legalmente convocada y reunida cuando en cualquier lugar dentro del territorio nacional, estando presente la totalidad del capital pagado, los accionistas acuerdan por unanimidad celebrar la Junta General, aceptando en igual forma el orden del día, las Actas de esta clase de Junta



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

General serán firmadas por todos los accionistas bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Segundo: DE LAS CONCURRENCIAS A LAS JUNTAS GENERALES.**— Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales, personalmente, mediante poder notariado o, mediante carta poder otorgada por el accionista y dirigida al Gerente de la Compañía. **Artículo Décimo Tercero: MAYORIA DECISORIA.**— Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente, cada acción ordinaria dará derecho a voto en relación con su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Décimo Cuarto: DIRECCION, ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS GENERALES.**— Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente o quien le subroque; actuará como secretario el Gerente o la persona designada para el efecto por los accionistas concurrentes. En lo que se refiere a las actas de las Juntas Generales y al Libro de Actas, se estará a lo dispuesto para el efecto en la Ley de Compañías y el Reglamento respectivo. **Artículo Décimo Quinto: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**— a) Designar Presidente, Gerente y Comisario y señalar las remuneraciones; acordar la remoción de cualquiera de los administradores o del Comisario; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten los administradores y el comisario; c) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; d) Resolver sobre los aumentos y disminuciones de capital, fusión, transformación, disolución, prorroga de plazo de duración y cualquier reforma estatutaria; e) Resolver sobre todos los asuntos relacionados con el giro normal de las Compañías; f) Autorizar la concesión de poderes generales por parte del Gerente de asuntos relacionados con el giro normal de la Compañía; g) Autorizar al Gerente la contratación de empleados cuyos salarios sobrepasen los quinientos mil sucres mensuales; h) Conceder licencias a los administradores y a

los comisionados e. i) Los demás que le otorguen la ley y estos estatutos. **Artículo Décimo Sexto: DEL PRESIDENTE.**— Podrá ser Presidente de la Compañía cualquier persona nombrada para dicho cargo por parte de la Junta General de Accionistas sea o no accionista. La duración de sus funciones será de dos años. Sin embargo, actuara con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado. El Presidente podrá optar por una reelección indefinida pudiendo también ser removido libremente por parte del organismo que lo nombró. **Artículo Décimo Séptimo:**

**ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**— Serán atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el gerente los títulos o certificados de acciones; c) Subrogar al Gerente en las funciones cuando este faltare; d) Presidir las Juntas Generales de Accionistas; e) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales de Accionistas; f) Suscribir todo acto o contrato que oblique a la Compañía y que tenga un monto que exceda de ciento cincuenta salarios mínimos vitales; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, los estatutos o la Junta General. **Artículo Décimo Octavo: DEL GERENTE GENERAL.**— El Gerente de la Compañía será nombrado por la Junta General de los accionistas de la Compañía; durará dos años en el desempeño de sus funciones. Sin embargo, actuara con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado. El cargo de Gerente será de libre remoción pero podrá ser también indefinidamente reelegido. **Artículo Décimo Noveno: DE LAS ATRIBUCIONES**

**DEL GERENTE GENERAL.**— Serán atribuciones del Gerente: a) Actuar como secretario de las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de las Juntas Generales; c) Velar que se lleven correctamente los libros de la Compañía y que son exigencias del Código de Comercio; d) Llevar los



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

libros de actas de Juntas Generales de la Compañía; e) Llevar el libro de acciones y accionistas; f) Vigilar la buena marcha administrativa, técnica y financiera de la empresa; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales; h) Presentar el informe anual sobre el estado de la Compañía; i) Proceder como liquidador en caso de disolución y liquidación de la Compañía; j) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal; k) Suscribir actas y contratos que obliguen a la Compañía hasta por un monto correspondiente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos vitales; y, l) Las demás que señale la Ley de Compañías, la Junta General y los presentes estatutos. Las limitaciones a las facultades contenidas en este artículo se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo: DE LA REPRESENTACION LEGAL.**— La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerán tanto el Presidente como el Gerente, ya sea conjunta o separadamente, con las limitaciones establecidas en la Ley y estos estatutos sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Primero: DEL COMISARIO.**— El Comisario durará un año en sus funciones y tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías, la Junta General y los presentes estatutos. **Artículo Vigésimo Segundo: DEL FONDO DE RESERVA.**— De las utilidades líquidas de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento (10%) destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. Se podrá acordar la formación de fondos de reserva especiales a fin de prever situaciones imprecisas o pendientes, estableciendo para el efecto el porcentaje de beneficios destinados a su formación. **Artículo Vigésimo Tercero: PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.**— Se pagará dividendos sobre

las acciones en base a los beneficios realmente obtenidos y percibidos. La Junta General, al momento de acordar la distribución de utilidades dispondrá que éstas se paguen conforme al acuerdo tomado por la misma. **Artículo Vigésimo Cuarto: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

En caso de disolución y liquidación de la Compañía actuará como liquidador el Gerente en funciones, en el caso de existir oposición entre los accionistas, el liquidador será nombrado por la Junta General. **Artículo Vigésimo Quinto:** En todo lo que no estuviere específicamente estipulado en estos estatutos se estará a lo que para el efecto dispone la Ley de Compañías. **TERCERA: CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El cuadro de integración del capital será como sigue:

| ACCIONISTAS        | CAPITAL<br>SUSCRITO  | CAPITAL<br>PAGADO   | CAPITAL<br>POR PAGAR | NUMERO<br>ACCIONES | %          |
|--------------------|----------------------|---------------------|----------------------|--------------------|------------|
| LUIS A. ROMAN L.   | S/.2'500.000,00      | 625.000,00          | 1'875.000,00         | 250                | 25         |
| CARLOS E. ROMAN L. | 2'500.000,00         | 625.000,00          | 1'875.000,00         | 250                | 25         |
| ROBERTO SANCHEZ R. | 2'500.000,00         | 625.000,00          | 1'875.000,00         | 250                | 25         |
| SANDRO SANCHEZ D.  | 2'500.000,00         | 625.000,00          | 1'875.000,00         | 250                | 25         |
| <b>TOTAL:</b>      | <b>10'000.000,00</b> | <b>2'500.000,00</b> | <b>7'500.000,00</b>  | <b>1.000</b>       | <b>100</b> |

El capital en su totalidad ha sido suscrito en numerario y se encuentra depositado en una cuenta de integración de capital cuyo certificado consta como documento habilitante. Se deja constancia que el capital aportado por Roberto Sánchez Roth y Sandro Roberto Sánchez Dúñez proviene del extranjero, y que en consecuencia constituye una inversión extranjera directa. El capital suscrito y no pagado será cancelado en el tiempo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **CUARTA:** Los accionistas declaran que aceptan el contenido de la presente escritura pública en todas sus partes por así convenirlo a sus intereses. **QUINTA:** Los accionistas



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

facultan al doctor Gonzalo Castro Espinosa a fin de que realice los trámites necesarios para la completa legalización de esta acta constitutiva y que sea quien convoque a la primera Junta General de Accionistas. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se halla firmada por el señor doctor Gonzalo Castro Espinosa, portador de la Matrícula Profesional número seicientos cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados del Guayas.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y leído que les fue integramente este instrumento público a los comparecientes, por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto; de todo lo cual doy fe.-

X

Ing. LUIS A. ROMAN LAZO

C.C. 11-0038081-3

X

Ing. CARLOS E. ROMAN LAZO

C.C. 09-01162432

X

Ing. ROBERTO ANTONIO SANCHEZ ROTH

C.C. 17-1163947-4

X

Sr. SANDRO ROBERTO SANCHEZ DUREZ

C.C. 17-1670652-6

firmado.) El Notario doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO  
CUAPTO DEL CANTON.-



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

QUITO, FEBRERO 2 de 19 99

**A QUIEN INTERESE:**

Mediante comprobante N° 62439, el (la) Sr. ING. LUIS A. ROMAN LAZO

consignó en este Banco, un depósito de \$ 2'500.000,00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL  
SUROS 00/100)XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX para INTEGRACION DE  
CAPITAL de PETROLEOS, INGENIERIA Y COMERCIALIZACION PETRINCOM S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito  
se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

| NOMBRE DEL SOCIO   | VALOR           |
|--------------------|-----------------|
| LUIS A. ROMAN L.   | \$/. 625.000,00 |
| CARLOS E. ROMAN L. | 625.000,00      |
| ROBERTO SANCHEZ R. | 625.000,00      |
| SANDRO SANCHEZ D.  | 625.000,00      |
|                    |                 |
|                    |                 |
|                    |                 |

Atentamente,

TOTAL S/. 2'500.000,00

Bertha Abril S.  
JEFE COMERCIAL

Ferm. CC - 300 - A

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

Se otorgó ante mí en la fecha que consta del instrumento y  
en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA,  
debidamente firmada y sellada, el día de hoy martes dos de  
febrero de mil novecientos noventa y nueve.-



Dr. Jaime Aillón Albán  
Quito - Ecuador

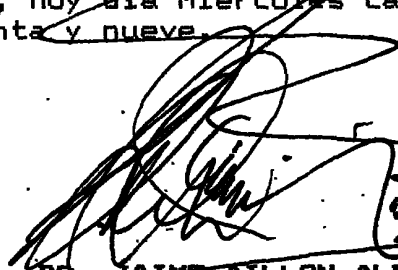
Dr. Jaime Aillón Albán  
NOTARIO CUARTO  
QUITO



NOTARIA  
CUARTA

**DR. JAIME AILLON ALBAN**

. . . ZON: Tomé nota de la Resolución No. 99.1.1.1.00789, de treinta y uno de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, por la cual el Intendente de Compañías de Quito aprueba la presente escritura, al margen de la matriz de la misma.- En Quito, hoy día Miércoles catorce de Abril de mil novecientos noventa y nueve.

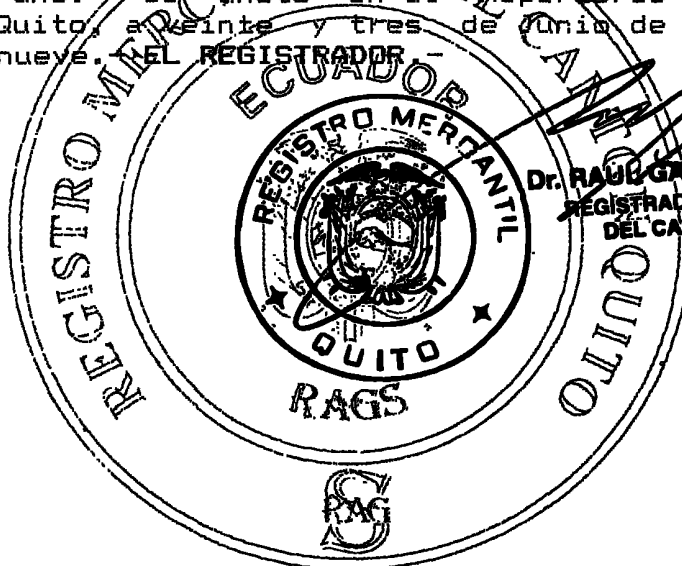
  
  
DR. JAIME AILLON ALBAN  
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN ~~Guano~~ <sup>Guano</sup> ~~Albá~~  
Culio - Ecuador



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

ZON.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO DE 31 DE MARZO DE 1999, bajo el número 1456 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " PETROLEOS INGENIERIA Y COMERCIALIZACION PETRINCOM S.A. ", otorgada el 2 de Febrero de 1999 ante el Notario Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JAIME AILLON ALBAN.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo TERCERO de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anota en el Repertorio bajo el número 012053.- Quito, veinte y tres de Junio de mil novecientos noventa y nueve. **DEL REGISTRADOR**

RG/lg .-



**Dr. RAUL GAYBON SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTON QUITO**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

"EL ECUADOR HA SIDO.  
ES Y SERA PAIS AMAZONICO"

**RAZÓN:** Siento por tal, la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "PETROLEOS INGENIERIA Y COMERCIALIZACION PETRINCOM S.A." celebrada en la Notaria Cuarta del cantón Quito, el 2 de febrero de 1999 y la Resolución Nro. 99.1.1.1.00789 de 31 de marzo 1999 emitida por el Intendente de Compañías de Quito e inscrita en el Registro Mercantil el 23 de junio de 1999, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos en fecha 29 de junio de 1999 a folios 2013 al 2029.- LO CERTIFICO.-

Quito, 29 de junio de 1999

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Dr. Pablo ~~Ultras~~ Hidalgo  
JEFE DIVISION TRAMITES LEGALES  
DIRECCION NACIONAL DE HIDROCARBUROS